

33.3. Funciones de la Comisión Paritaria:

- La interpretación auténtica del Convenio.
- La vigilancia en el cumplimiento de lo pactado.

Sin perjuicio de que las anteriores funciones no obstaculizarán las competencias respectivas de las jurisdicciones administrativas y contenciosas, ambas partes acuerdan, como procedimiento a seguir reunirse con carácter previo al ejercicio de las acciones legales que pudiesen corresponderles en cada caso, con objeto de resolver las controversias de carácter individual o colectivo que pudiesen plantearse.

33.4. Domicilio de la Comisión Paritaria:

Barcelona, calle Artá, números 10-12.

ANEXO 1
REVISIÓN SALARIAL

Salarios IPC	de 9 a 10,6	10,7	10,8	10,9	11
6,1	---	---	---	---	---
6,2	0,2	0,1	---	---	---
6,3	0,4	0,3	0,2	0,1	---
6,4	0,6	0,5	0,4	0,3	0,2
6,5	0,8	0,7	0,6	0,5	0,4
6,6	1,0	0,9	0,8	0,7	0,6
6,7	1,2	1,2	1,1	1,0	0,9
6,8	1,4	1,4	1,3	1,2	1,1
6,9	1,6	1,6	1,5	1,4	1,3
7,0	1,8	1,8	1,7	1,6	1,5
7,1	2,0	2,0	1,9	1,8	1,7
7,2	2,2	2,2	2,1	2,0	1,9
7,3	2,4	2,4	2,3	2,2	2,1

ANEXO 2
PLUS VINCULACION

A partir de vencido el 5º año y hasta el 10º	1.025,-	Ptas. mensuales
A partir de vencido el 10º año y hasta el 15º ...	2.050,-	" "
A partir de vencido el 15º año y hasta el 20º ...	3.075,-	" "
A partir de vencido el 20º año y hasta el 25º ...	4.100,-	" "
A partir de vencido el 25º año y hasta el 30º ...	5.125,-	" "
A partir de vencido el 30º año y hasta el 35º ...	6.150,-	" "
A partir de vencido el 35º año y hasta el 40º ...	7.175,-	" "
A partir de vencido el 40º año en adelante	8.200,-	" "

ANEXO 3
TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

Por jornada completa	205,-	Ptas.
Por media jornada	102,-	Ptas.

TABLAS SALARIALES AÑO 1.982

CATEGORIA	RETRIBUCION BRUTA ANUAL
Jefe Organización 1ª	1.891.571.-
Técnico Organización 1ª	1.603.461.-
Técnico Organización 2ª	1.482.540.-
Jefe Administración 2ª	1.247.504.-
Delineante 1ª	1.104.475.-
Delineante 2ª A	1.022.022.-
Auxiliar Organización	1.022.022.-
Jefe Administración 3ª	1.002.440.-
Oficial 1ª Administrativo	950.365.-
Delineante 2ª B	936.054.-
Oficial 2ª Laboratorio	936.054.-
Oficial 2ª Administrativo	867.048.-
Oficial 3ª Administrativo	806.697.-
Oficial 3ª Laboratorio	763.658.-
Almacenero	752.155.-
Chófer	696.857.-
Auxiliar Administrativo	677.377.-
Mozo	677.377.-

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25907

ORDEN de 30 de julio de 1982 sobre solicitud de primera prórroga de los permisos de investigación de hidrocarburos «Huesca», «Angüés» y «Barbastro».

Ilmo. Sr.: Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Angüés», «Huesca» y «Barbastro», expedientes números 738, 739 y 740, respectivamente, fueron otorgados inicialmente a CAMPSA, en su calidad de administradora del monopolio de petróleos, por Real Decreto 2183/1976, de 2 de julio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 17 de septiembre de 1976.

Posteriormente, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2870/1981, los permisos otorgados a CAMPSA, como administradora del monopolio de petróleos, son transferidos a ENIEPSA, con todos sus derechos y obligaciones. La misma, en su calidad de actual titular, solicita la primera prórroga por tres años para los citados permisos.

Informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), actual titular de los permisos de investigación de hidrocarburos «Angüés», «Huesca» y «Barbastro», expedientes números 738, 739 y 740, una prórroga por tres años para el período de su vigencia, con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

1.ª Las áreas que se conservan, así como las que se segregan como consecuencia de las reducciones que se aceptan, quedan delimitadas por las líneas perimetrales cuyos vértices definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid se detallan en el anexo adjunto.

2.ª La titular, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberá ingresar en el Tesoro en concepto de recursos especiales del mismo la cantidad de 1.049.286 pesetas.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a invertir en trabajos de investigación en las áreas prorrogadas de los tres permisos las cantidades mínimas que estipula la Reglamentación por hectárea y año. Con independencia de esa obligación, la titular deberá realizar la perforación de un sondeo profundo.

4.ª En caso de renuncia parcial o total de los permisos, la titular deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber invertido la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si no hubiera cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia y ésta fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 73 del Reglamento. Si la renuncia fuera total, la titular vendrá obligada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada, y la cantidad mínima que se señala en la condición tercera.

5.ª Dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta Orden ministerial la titular deberá presentar los resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas a razón de 25 pesetas por hectárea.

6.ª Las condiciones 2.ª, 3.ª y 5.ª constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia implicará quedar sin efecto la prórroga, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 72 de la Ley.

Segundo.—Las áreas segregadas con motivo de las reducciones aceptadas y que se especifican en el anexo adjunto pasarán a ser francas y registrables a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si el mismo en ese tiempo no hubiera ejercido la facultad que le confiere el artículo 14, apartado 4.2, de continuar su investigación por sí o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO

Vértice	Paralelo N.	Meridiano E. (Madrid)
Permiso «Angüés» (primera prórroga)		
Área conservada: 27.812,4 hectáreas.		
1	42° 15'	3° 26'
2	42° 15'	3° 36'
3	42° 04'	3° 36'
4	42° 04'	3° 26'
Área segregada: 10.113,6 hectáreas.		
1	42° 04'	3° 26'
2	42° 04'	3° 36'
3	42° 00'	3° 36'
4	42° 00'	3° 26'
Permiso «Huesca» (primera prórroga)		
Área conservada: 27.812,4 hectáreas.		
1	42° 15'	3° 16'
2	42° 15'	3° 26'
3	42° 04'	3° 26'
4	42° 04'	3° 16'
Área segregada: 10.113,6 hectáreas.		
1	42° 04'	3° 16'
2	42° 04'	3° 26'
3	42° 00'	3° 26'
4	42° 00'	3° 16'
Permiso «Barbastro» (primera prórroga)		
Área conservada: 28.318,08 hectáreas.		
1	42° 10'	3° 36'
2	42° 10'	3° 51'
3	42° 01'	3° 51'
4	42° 01'	3° 46'
5	42° 02'	3° 46'
6	42° 02'	3° 44'
7	42° 03'	3° 44'
8	42° 03'	3° 41'
9	42° 04'	3° 41'
10	42° 04'	3° 36'
Área segregada: 9.607,92 hectáreas.		
1	42° 04'	3° 36'
2	42° 04'	3° 41'
3	42° 03'	3° 41'
4	42° 03'	3° 44'
5	42° 02'	3° 44'
6	42° 02'	3° 46'
7	42° 01'	3° 46'
8	42° 01'	3° 51'
9	42° 00'	3° 51'
10	42° 00'	3° 36'

25908

ORDEN de 12 de agosto de 1982 sobre contrato por el que «Hudson Spain» cede a «Hudson Petroleum International Limited» y ésta a su vez a «Hudson Netherlands BV», su total participación en los permisos «Vizcaya A» y «Santander C» y petición de autorización para operar en España.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Hudson Limited» (Hudson Spain), «Hudson Petroleum International Limited» (Hudson International) y «Hudson Netherlands, BV» (Hudson Netherlands), cotitulares la primera con un 20 por 100 de participación con las compañías «Eniessa» (20 por 100), «Marinex Iberia» (20 por 100), «Oxy» (24 por 100), «Cnwi» (4 por 100), «Great Western» (4 por 100), «Marinex Limited» (4 por 100), y «Rupertsland» (4 por 100), en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Vizcaya A» y «Santander C», según lo dispuesto en el Real Decreto 898/1977, de 4 de marzo, de otorgamiento de los mismos, y lo convenido en contratos de cesión suscritos por las partes los días 3 y 6 de noviembre de 1981, solicitando la autorización por la Administración del proyecto de contrato acordado el día 10 de diciembre de 1981, por las Sociedades «Hudson Spain», «Hudson International» y «Hudson Netherlands», en virtud del cual, y de

acuerdo con sus estipulaciones, «Hudson Spain» cede a «Hudson International» y ésta a su vez a «Hudson Netherlands», que adquiere una participación de un 20 por 100 en cada uno de los permisos citados que constituye la totalidad del interés que la cedente ostenta en ellos.

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y teniendo en cuenta, por otro lado, que las Sociedades «Hudson International» y «Hudson Netherlands», con sucursales legalmente establecidas en España, han demostrado cumplir con las condiciones que la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su aplicación, exigen para ser titulares de permisos de investigación de hidrocarburos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión de día 25 de junio de 1982:

Primero.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, se autoriza a las sociedades «Hudson Petroleum International Limited» (Hudson International) y «Hudson Netherlands BV» (Hudson Netherlands), para ser titulares en España de permisos de investigación de hidrocarburos.

Segundo.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por contrato de 10 de diciembre de 1981 suscrito por las Sociedades «Hudson Spain Limited» (Hudson Spain), «Hudson Petroleum International Limited» (Hudson International) y «Hudson Netherlands BV» (Hudson Netherlands), en virtud del cual, de acuerdo con sus estipulaciones y enterados los demás cotitulares de los permisos «Hudson Spain» cede a «Hudson International» y ésta a su vez a «Hudson Netherlands», que adquieren la totalidad de su interés en los permisos «Vizcaya A» y «Santander C», que constituye el 20 por 100 de participación en cada uno de los mismos, y en los términos contenidos en el pacto que presentan.

Tercero.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Vizcaya A» y «Santander C», queda compartida por las Sociedades en la siguiente forma:

- «Eniessa», 20 por 100.
- «Marinex Iberia», 20 por 100.
- «Hudson Netherlands», 20 por 100.
- «Oxy», 24 por 100.
- «Cnwi», 4 por 100.
- «Great Western», 4 por 100.
- «Marinex Limited», 4 por 100.
- «Rupertsland», 4 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad en todo momento y a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Cuarto.—Los permisos objeto del presente contrato continuarán sujetos al contenido del Real Decreto 898/1977, de 4 de marzo, por los que fueron otorgados.

Quinto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a la nueva situación creada por cesión autorizada, debiendo «Hudson Netherlands», constituir las mismas, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 23 y concordantes de la Ley de 27 de junio de 1974 y en el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos sus resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 12 de agosto de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía

25909

ORDEN de 12 de agosto de 1982 por la que se declara de interés preferente a la «Empresa Nacional de Petróleo, S. A.» (ENPETROL).

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1685/1980, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 206, de 27 de agosto), declara de interés preferente a los efectos señalados en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, el sector industrial de producción de fracciones petrolíferas ligeras.

El artículo 6.º del mencionado Real Decreto dispone que las Empresas interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo en el plazo de un año, contado a partir de su publicación.

La «Empresa Nacional de Petróleo, S. A.» (ENPETROL), que posee tres refineras de petróleo en Puertollano, Tarragona y Cartagena, ha solicitado ser declarada Empresa de interés preferente y tiene derecho a tal calificación por cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1685/1980, de 6 de junio.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda declarada de interés preferente, incluida en el sector industrial de producción de fracciones ligeras, la «Empresa Nacional de Petróleo, S. A.» (ENPETROL), para la reestructuración que va a llevar en su refinería de Cartagena;